



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 25 JUL 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00071 00
Demandante : LOYDA FLOREZ LOPEZ
Demandado : FREDY DAVID COLON DIAZ

Teniendo que la anterior liquidación del crédito, no fue objetada, y por ajustarse a ley, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 18	
Fecha de ejecutoria:	31-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

25 JUL 2023

Puerto Gaitán, _____.

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021- 00142-00
Demandante : CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : JUAN DAVID BOLAÑOS CORREA

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado JUAN DAVID BOLAÑOS CORREA, como empleado de la empresa BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA, con NIT 800184195. La media se limita hasta la suma de \$18.000.000.00 Librase la comunicación del caso a dicha sociedad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 18	
Fecha de ejecutoria:	31-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 25 JUL 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2022-00127-00
Demandante : TRANSPORTES ESPECIALES DE CRGA S.A. "TESCARGA S.A."
Demandado : MUNDOPETROL JR SAS

Atendiendo el fallo del 24 de julio del año en curso, proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio Secretaria -Sala Civil Familia- dentro de la Acción de Tutela con radicado 505733184001-2023-00040-02, en el sentido que en el término máximo de 48 horas siguientes al enteramiento de esta sentencia, si aun no lo ha hecho, se resuelva el memorial radicado por el accionante, del 23 de noviembre de 2022, para dar cumplimiento tenemos:

El doctor JOSE WILSON PATIÑO FORERO, en su calidad de apodado judicial de la sociedad FINESA S.A., solicita se sirva tener como ACREEDORA PRENDARIA a FINESA S.A., respecto del vehículo de PLACAS JTZ397, el cual se encuentra embargado dentro del presente proceso, conforme al certificado de tradición allegado.

Revisado el certificado de tradición del vehículo automotor de PLACAS JTZ397, inscrito en la Oficina de Tránsito y Transportes de Duitama, que efectivamente dicho rodante tiene una inscripción donde aparece que como acreedor del mismo la sociedad FINESA S.A, y como propietario la sociedad MUNDOPETROL S.A.S, es decir, le asiste la razón al peticionario, en el sentido de tener como acreedor prendario a la sociedad FINESA S.A, que representa.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que sobre el bien mueble embargado dentro de las presentes diligencias existe garantía prendaria a favor de la sociedad

FINESA S.A., se ordena citar a la misma, para que haga valer sus derechos dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo establecido en el art. 462 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 18	
Fecha de ejecutoria:	31-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 25 JUL 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020- 00190-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : EDUARDO PEÑA FORERO

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado EDUARDO PEÑA FORERO, como empleado de la empresa NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTDA. La media se limita hasta la suma de \$40.000.000.00 Librase la comunicación del caso a dicha sociedad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 48	
Fecha de ejecutoria:	31-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

25 JUL 2023

Puerto Gaitán, _____

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado : 50568408801-2022-00210-00
Demandante : BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado : MARIO GERMAN ROMERO CONTRERAS

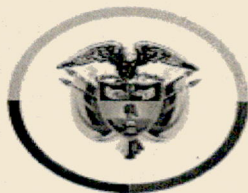
Cítese a las partes para el día 10 del mes de Octubre del año 2023, a la hora de las 8:30 AM, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del Proceso, en concordancia con los arts. 372 y 373 Ibidem, previniéndoles las consecuencias por su inasistencia, en cuya audiencia se practicara la conciliación, interrogatorio a las partes, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Hágaseles saber a los sujetos procesales, que la misma se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 018	
Fecha de ejecutoria:	31-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

25 JUL 2023

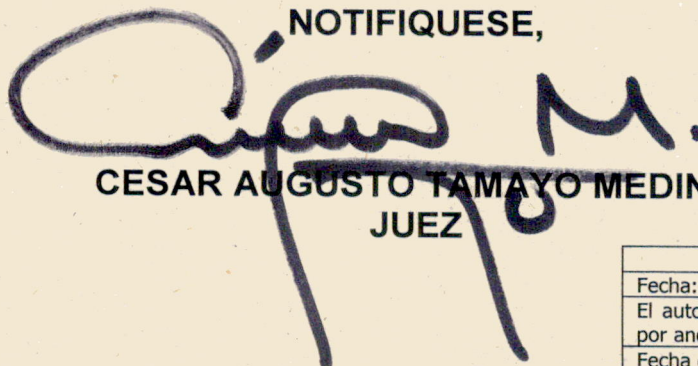
Puerto Gaitán, _____

Proceso : Verbal sumario "Restitución de Bien Mueble Arrendado"
Radicado : 50568408801-2022-00211-00
Demandante : BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado : MARIO GERMAN ROMERO CONTRERAS

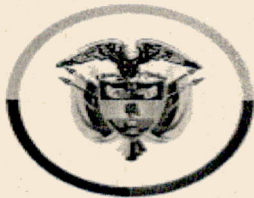
Cítese a las partes para el día 24 del mes de Octubre del año 2023, a la hora de las 2:00 pm, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del Proceso, en concordancia con los arts. 372 y 373 Ibidem, previniéndoles las consecuencias por su inasistencia, en cuya audiencia se practicara la conciliación, interrogatorio a las partes, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Hágaseles saber a los sujetos procesales, que la misma se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 18	
Fecha de ejecutoria:	30-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

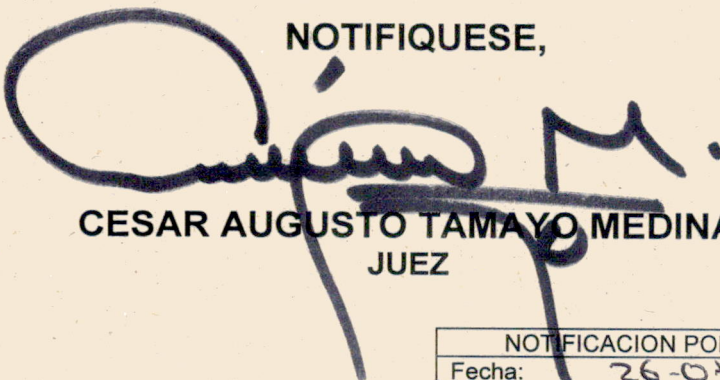
25 JUL 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.

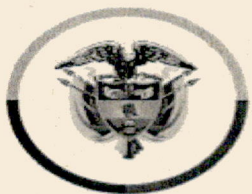
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00230-00
Demandante : LORENA AGUDELO PATIÑO
Demandado : NESTOR ELIAS ARIZA PEREZ

Accédase a la petición elevada por el señor apoderado judicial de la parte actora, en consecuencia, por secretaria, se ordena librar nuevo oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, corrigiendo el número de matrícula inmobiliaria. Librese la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 18	
Fecha de ejecutoria:	21-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 25 JUL 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2022-00237-00
Demandante : LORENA AGUDELO PATIÑO
Demandado : GIOVANNY GONZALEZ RETAMOZO

De conformidad con el art. 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada por conducta concluyente al demandado GIOVANNY GONZALEZ RETAMOZO, del auto mandamiento de pago del catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (202), dictado en su contra.

Por secretaria, y una vez, ejecutoriado el presente auto, remítasele al correo electrónico aportado, el link del proceso, haciéndosele saber, que contados dos (2) días su recibido, empezará el término de traslado, es decir, cuenta con cinco (5) días para pagar, y cinco (5) días más, para contestar la demanda, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha:	26-07-2023		
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	38		
Fecha de ejecutoria:	31-07-2023		
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-		
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

25 JUL 2023

Puerto Gaitán, _____

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2022- 00252-00
Demandante : SOLEDAD DEL SOCORRO RIOS HENAO
Demandado : RICARDO DE JESUS GOMEZ DIAZZ

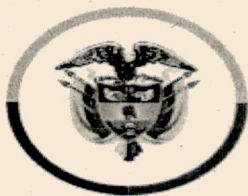
Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 234-23518, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López meta, denunciado como de propiedad del demandado **RICARDO DE JESUS GOMEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.595.303. Líbrese la comunicación del caso a dicha entidad.

Hasta lo anterior, se limitan las medidas cautelares soliditas.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 18	
Fecha de ejecutoria:	31-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

25 JUL 2023

Puerto Gaitán, _____

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2022- 00258-00
Demandante : EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ
Demandado : CRISTIAN DAVID CASTILLO HENAO Y OTRO

Deniéguese la solicitud de la medida cautelar, solicitada por el demandante, mediante escrito que antecede, en razón a que la misma ya fue decretada en auto del cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2023).

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 48	
Fecha de ejecutoria:	31-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

25 JUL 2023

Puerto Gaitán, _____.

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00016-00
Demandante : LORENA AGUDELO PATIÑO
Demandado : EDISON LEONARDO GARAVITO GONZALEZ

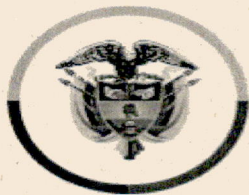
De conformidad con el art. 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada por conducta concluyente al demandado EDISON LEONARDO GARAVITO GONZALEZ, del auto mandamiento de pago del catorce (14) de marzo del año en curso, dictado en su contra.

Por secretaria, y una vez, ejecutoriado el presente auto, remítasele al correo electrónico aportado, el link del proceso, haciéndosele saber, que contados dos (2) días su recibido, empezará el término de traslado, es decir, cuenta con cinco (5) días para pagar, y cinco (5) días más, para contestar la demanda, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 18	
Fecha de ejecutoria:	31-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

25 JUL 2023

Puerto Gaitán, _____.-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00025 00
Demandante : ADRIANA PAOLA CASTAÑEDA LONDOÑO
Demandado : LUZ MARY ESLAVA CIFUENTES

Teniendo en cuenta que el Patrullero de la Policía Nacional JERSON ANTONIO VACA OSORIO, a través del Oficio No. S-2021 – DISP01 -ESTP01-29.21 del 13 de julio de 2023, dejó a disposición de éste Estrado Judicial el vehículo de PLACAS QGB092, en el Parqueadero CAPTUCOL, ubicado en la Manzana H # 25-14 lote 3 del Barrio Primero de mayo sector anillo vial de la ciudad de Villavicencio, y como quiera que el rodante en mención, se encuentra debidamente registrado su embargo, denunciado como de propiedad de la demandada LUZ MARY ESLAVA CIFUENTES, se decreta su secuestro. Para el cumplimiento de la anterior diligencia, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal –Reparto- de la ciudad de Villavicencio Meta, a quien se librára despacho comisorio con los insertos del caso, y con la facultad de designar secuestre de la lista de auxiliares, y fijarle honorarios provisionales. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Fecha:	26-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	18
Fecha de ejecutoria:	31-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, _____

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Radicado : 505684089001-2023-00158-00
Demandante : AIRIZ SOSA GRANADOS
Demandado : VALERIO ALFONSO GROSSO GUERRERO

La señora AIRIZ SOSA GRANADOS, actuando en nombre en nombre de su menor hijo BRAYAN ALFONSO GROSSO SOSA, demandó en nombre propio por ser un asunto de mínima cuantía al señor **VALERIO ALFONSO GROSSO GUERRERO**, previo los tramites de un proceso ejecutivo de Alimentos de UNICA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva de UNICA INSTANCIA, en contra del demandado señor **VALERIO ALFONSO GROSSO GUERRERO**, por las sumas allí indicadas.

El día veintinueve (29) de junio del año en curso, se notificó personalmente en la secretaria del Juzgado al demandado señor **VALERIO ALFONSO GROSSO GUERRERO**, del auto mandamiento de pago, proferido en su contra y dentro del término legal no formuló ningún tipo de excepción.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente Acta de conciliación, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE: PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado señor **VALERIO ALFONSO GROSSO GUERRERO**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 680.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: por no ser el momento oportuno, se deniega la entrega de dineros solicitada por el demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 018	
Fecha de ejecutoria:	31-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

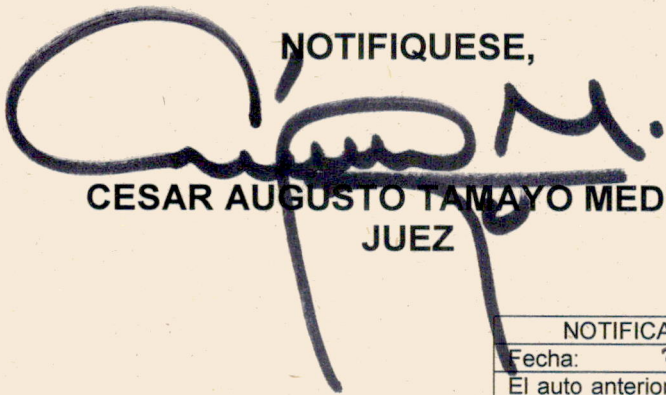
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, 25 JUL 2023.-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00202-00
Demandante : AJH MONTAJES S.A.S
Demandado : SENERGY SUPPLY S.A.S

Agréguese a sus autos, y póngase en conocimiento de la parte interesada, el anterior oficio procedente de la empresa ECOPETROL S.A.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 18	
Fecha de ejecutoria:	31-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 25 JUL 2023.-

Petición : Prueba Anticipada
Radicado : 505684089001-2023-00276-00
Peticionario : MARIA CAMILA CASTILLO RUIZ
Solicitado : MERLY HERRERA MARTINEZ

Atendiendo lo solicitado por la señora MARIA CAMILA CASTILLO RUIZ, a través de la apoderado judicial, por ser procedente, se accede a la misma. En consecuencia, cítese a la señora MERLY HERRERA MARTINEZ, para que concurra a este Estrado Judicial el día 10 del mes de Octubre del año en curso, a la hora de las 7:30 AM, con el fin de absolver interrogatorio de parte como Prueba Anticipada, de conformidad con el art. 184 del Código General del Proceso.

Reconózcase y Téngase al Doctor JAIME ENRIQUE NIÑO OJEDA, como apoderado judicial de la peticionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 18	
Fecha de ejecutoria:	31-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, _____.-

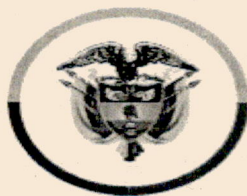
Proceso : Ejecutiva Mixto
Radicado : 505684089001-2015- 00036-00
Demandante : FINANZAUTO S.A.
Demandado : OSCAR MAURICIO VARGAS MURCIA

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad actora, en escrito que antecede, y por ser procedente, se ordena por Secretaria, librar nuevo para la aprehensión del vehículo automotor de PLACAS HDR-594. Líbrese la correspondiente comunicación a la entidad competente.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	
Fecha de ejecutoria:	
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 25 JUL 2023 .-

Proceso : Ejecutiva Mixto
Radicado : 505684089001-2015- 00036-00
Demandante : FINANZAUTO S.A.
Demandado : OSCAR MAURICIO VARGAS MURCIA

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad actora, se accede a la misma, en consecuencia, se ordena a la Oficina de Tránsito y Transportes de Bogotá D.C., en el sentido de la prevalencia que tiene en calidad de acreedor garante sobre el vehículo automotor de PLACAS HDR-594, la entidad demandante, de conformidad con el art. 468 del C. G. del P. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 018	
Fecha de ejecutoria:	31-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, _____.-

25 JUL 2023

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2015- 00140-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado : JAIRO ENRIQUE PEREZ CORREA

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDTs, o que a cualquier otro título posea el demandado JAIRO ENRIQUE PEREZ CORREA, en la entidad bancaria BANCO BANCAMIA, de la ciudad de Villavicencio. La media se limita hasta la suma de \$100.000.000.00. Librase la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 18	
Fecha de ejecutoria:	31-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, Meta, 25 JUL 2023

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2015-00164-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : ROSELINO MENDEZ HERRERA

Previamente a resolver lo pertinente sobre la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, elevado por el demandado señor ROSELINO MENDEZ HERRERA, se ordena poner en conocimiento a la parte actora por el termino de tres (3) días, si es su deseo pronunciarse sobre la misma.

Una vez, vencido éste término, vuelvan las diligencias al Despacho, para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 18	
Fecha de ejecutoria:	31-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

25 JUL 2023

Puerto Gaitán, _____.

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2016- 00134-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado : MAURICIO ROJAS ORTIZ

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado MAURICIO ROJAS ORTIZ, como empleado de la empresa CONSTRUDISEÑOS EYM S.A.S, con NIT 901463248-4. La media se limita hasta la suma de \$125.000.000.00 Librase la comunicación del caso a dicha sociedad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 18	
Fecha de ejecutoria:	31-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

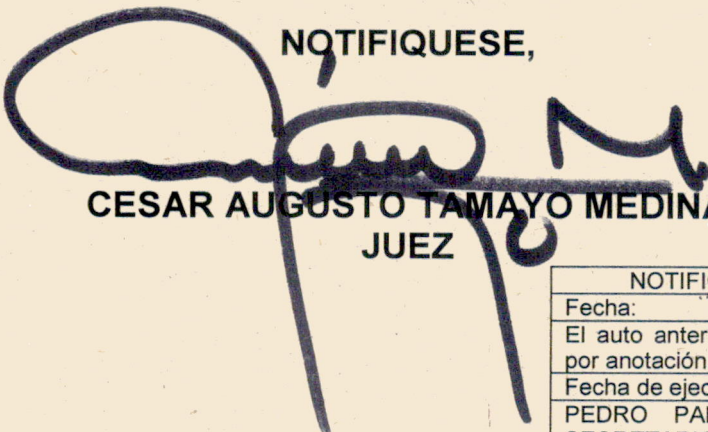
Puerto Gaitán, 25 JUL 2023

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 50568408801-2017-00208-00
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RETREPO
Demandado : DIANA CAROLINA HIDALGO PEREZ

Fijase como nueva el día 18 del mes de Octubre del año en curso, a la hora de las 7:30 AM, a fin de llevar a cabo la audiencia de sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

Hágaseles saber a los sujetos procesales, que la misma se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 18	
Fecha de ejecutoria:	31-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

25 JUL 2023

Puerto Gaitán, _____

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2019- 00132-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE ALIRIO HERNANDEZ

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDTS, que posea el demandado JOSE ALIRIO HERNANDEZ, en la entidad bancaria Credifinanciera. La media se limita hasta la suma de \$28.000.000.00. Librase la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 18	
Fecha de ejecutoria:	31-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

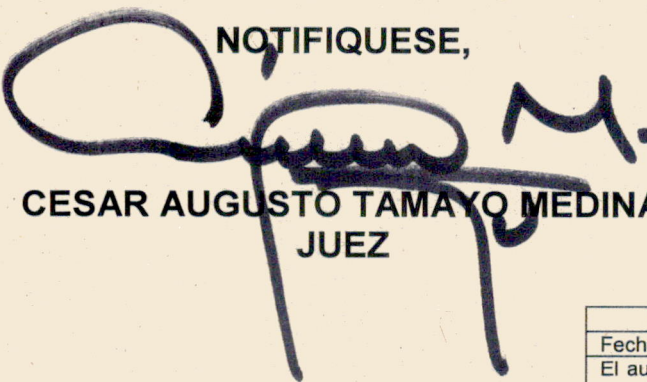
25 JUL 2023

Puerto Gaitán, _____

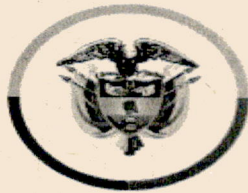
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019-00206 00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : DORIS MERY JARRO CASTRO

Teniendo que la anterior liquidación del crédito, no fue objetada, y por ajustarse a ley, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 18	
Fecha de ejecutoria:	31-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 25 JUL 2023 .-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2019- 00246-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS EDUARDO RUIZ SEPULVEDA

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDTs, que posea el demandado LUIS EDUARDO RUIZ SEPULVEDA, en la entidad bancaria Credifinanciera. La media se limita hasta la suma de \$22.000.000.00. Librase la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 18	
Fecha de ejecutoria:	31-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	